

CONSTANCIA. Le informo a la titular que el pasado 6 de junio, el demandado allegó correo electrónico en el que solicita se le designe un abogado de oficio a fin de poder ejercer su derecho de defensa y, además, indica que su canal digital es mejiazapatajesusalonso@gmail.com, por lo que pide sea actualizado, e informa que el que se presentó en la demanda lo tiene inactivo sin poder acceder hace más de 10 meses. Así a Despacho.

Medellín, octubre 5 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre cinco de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00539

Atendiendo el informe secretarial que obra al inicio de este auto, con el fin de evitar incurrir en causal de nulidad que dé al traste con la tramitación del juicio, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso que asisten a los sujetos procesales, en especial al demandado, quien informó que el correo enunciado por la parte demandante no se encuentra activo, se le tendrá como notificado por conducta concluyente a partir de la presentación del memorial – junio 6 de 2022, conforme lo prescribe el artículo 301 inciso primero CGP. Así las cosas, se deja sin valor el trámite de enteramiento que realizó la parte demandante.

Y por ser procedente se le concede el beneficio de amparo de pobreza, nombrándose como su abogado(a) de oficio al(a) doctor(a) DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON, ubicable en el teléfono 300.428.61.61, y correo electrónico daifob@gmail.com, a fin de que lo represente en este proceso. Comuníquese su nombramiento y entéresele de la demanda, advirtiéndole que la parte que representa tiene todo el término de traslado.

Y conforme lo indica, téngase para todos los efectos legales y procesales, que el correo electrónico del demandado es mejiazapatajesusalonso@gmail.com.

Respecto de la petición que hace la apoderada demandante de oficiar al pagador para que se informe el sueldo percibido por el señor Mejía Zapata, se le significa que será objeto de decisión al momento de decretar las pruebas. Y en cuanto a

que se realicen los descuentos correspondientes al monto de la cuota, no se accede, toda vez que, si el obligado se encuentra en mora de suministrar la prestación alimentaria o la está entregando incompleta, debe acudir a la vía respectiva, que no es otra que el proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM